

Ley de Segunda oportunidad: Olvídate de tus deudas



Cofinanciado por
la Unión Europea

¿A qué llamamos “segunda oportunidad”?

Es un instrumento jurídico que permite liberarse de las deudas, con determinadas excepciones.

Regulación: Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

¿Qué personas pueden acudir al mecanismo de segunda oportunidad?

Personas físicas (natural o empresario)

Personas jurídicas

Requisitos que debe reunir una persona para poder acceder a la exoneración

Situación de insolvencia:

- Actual
- Inminente

Buena fe del deudor

Excepciones a la buena fe

Condena por Sentencia firme, en los 10 años anteriores a la solicitud de exoneración (por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores), siempre que la pena máxima señalada para el delito sea igual o superior a tres años, salvo que se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

Cuando en los 10 años anteriores hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de Seguridad Social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que se hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

Excepciones a la buena fe

Cuando el concurso hay sido declarado culpable, salvo que se el motivo fuera exclusivamente por haber incumplido el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso.

Cuando, en los 10 años anteriores, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación de un tercero calificado como culpable, salvo que hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del Juez del concurso y de la Administración Concursal.

Cuando el deudor haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente.

Créditos exonerables

Todas las deudas concursales y contra la masa, con excepciones.

Créditos no exonerables

- Deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.
- Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito
- Las deudas por alimentos.
- Las deudas por salarios correspondientes a los últimos 60 días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso (con limitación de cuantía), así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, salvo que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.
- Deudas por multas en procesos penales y sanciones administrativas muy graves.
- Deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.
- Deudas con garantía real.

Especial referencia al crédito público

Exonerable sólo la primera vez, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como deudas por créditos en Seguridad Social.

Importe exonerable: hasta 10.000 € (para los primeros 5.000 € de deuda la exoneración será íntegra y, a partir de esa cifra, la exoneración alcanzará el 50% de la deuda hasta el máximo de 10.000 €).

Cuestión prejudicial elevada al TJUE por la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Alicante, de fecha 11 de octubre de 2022.

Ley de la Segunda oportunidad

Arts. 486 a 502 TRLC.

“Deudor persona natural, sea o no empresario”.

La insolvencia (inminente, actual... o probable).

Art. 1911 CC

Dos vías procesales (y variantes)

Plan de pagos sin liquidación de masa activa (Art. 486.I.1º y 495 a 500 bis TRLC)

Liquidación de masa activa (Art. 486.I.2º y 501 a 502 TRLC)

EPI con plan de pagos sin liquidación

Solicitud art. 495 TRLC.

Contenido plan de pagos art. 496 TRLC.

Efectos exoneración y PdP sobre los créditos art. 496 bis.

Tramitación arts. 498 y 498 bis TRLC.

EPI con plan de pagos sin liquidación

Solicitud deudor según 495 y 496 TRLC

Traslado a los acreedores 498.1 TRLC

Impugnación 498 bis TRLC

Denegación o concesión *provisional* EPI y PdP 498.2 TRLC

Efectos exoneración provisional 498 ter TRLC

Exoneración definitiva 500 TRLC

Cambio de modalidad 500 bis TRLC

EPI con liquidación de masa activa

Solicitud deudor “tras la liquidación de la masa activa”.

Arts. 501.1 y 501.2 TRLC

Solicitud art. 501.3 TRLC

Traslado a la AC y acreedores art. 501.4 TRLC

Cabe oposición por el trámite incidental 502.2 TRLC

Concesión (o denegación) 502.1 TRLC

Régimen de la exoneración

Del BEPI al EPI.

Requisitos generales y “excepciones” 487 TRLC

Extensión de la exoneración 489 TRLC

Nueva solicitud 488 TRLC

La vivienda habitual

El crédito público

¡GRACIAS!

